



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2520 a 184/2523	08/01/2020	4481 a 4484
184/2525		4486
184/2528 a 184/2535		4489 a 4496

AUTOR/A: ROSIQUE i SALTOR, Marta (GR); BASSA COLL, Montserrat (GR)

RESPUESTA:

En relación con las diferentes cuestiones planteadas por Sus Señorías, cabe señalar que la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, confiere al Presidente del Gobierno, en los apartados m) y n) de su artículo segundo, capacidades ejecutivas para impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno y ejercer otras atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes.

Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los criterios de creación, modificación y supresión de grupos o comisiones de trabajo.

En lo que respecta al Comité de seguimiento para la situación de Cataluña, se informa a Sus Señorías que se trata de un grupo de información técnica integrado por representantes de los siguientes departamentos del Gobierno, atendiendo a la distribución ministerial entonces vigente:

- Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
- Vicepresidencia del Gobierno.
- Ministerio del Interior (Guardia Civil, Policía Nacional, Gabinete del Ministro, Gabinete de Planes de Coordinación, Subdirección de Sistemas de Información y Comunicación para la Seguridad y el Centro Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas).
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Secretaría de Estado de España Global y Gabinete del Ministro).



- Ministerio de Defensa (Ciberseguridad).
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Economía y Empresa.
- Ministerio de Fomento.
- Centro Nacional de Inteligencia (CNI).
- Secretaría de Estado de Comunicación.

Madrid, 18 de febrero de 2020